



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 146/2009

INCONFORME:

**CISSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

CONVOCANTE:

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES
AVANZADOS, SOCIEDAD CIVIL.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 623

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil nueve.

VISTO el contenido de la documentación recibida en esta Dirección General el diez de junio de dos mil nueve, en donde la empresa **CISSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pretendió desahogar el requerimiento formulado mediante acuerdo número 115.5.520 de uno de junio último, se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, atento al contenido del oficio No. SP/100/199/09, del Titular del Ramo, y lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos públicos descentralizados que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

SEGUNDO. En este acto **se hace efectivo el apercibimiento** formulado mediante proveído 115.5.520 dictado el uno de junio de dos mil nueve, en el expediente al rubro indicado, **desechándose en consecuencia la inconformidad promovida por el C.**

FERNANDO ISLAS VÁZQUEZ, quien se ostentó como apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **CISSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo anterior en virtud de que el accionante no desahogó la prevención en él contenida, esto es, **no acreditó que contaba con facultades legales para promover en nombre y representación de la persona moral citada.**

En efecto, la prevención consistió, en lo conducente, en que el **C. FERNANDO ISLAS VÁZQUEZ**, exhibiera el original o copia certificada del **instrumento público** con el que acreditara que contaba con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **CISSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se desecharía su escrito de inconformidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 15 y 17-A, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 62 fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 219. Si la inconformidad presentada por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Secretaría de la Función Pública se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...”

“Artículo 15. La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.” (El énfasis es nuestro)

“Artículo 17-A. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 146/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

623

- 3 -

hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**

...

“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

...

2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

...

La providencia anterior, se hizo del conocimiento del inconforme el **cuatro de junio de dos mil nueve**, según se advierte del reporte obtenido de la empresa de mensajería SENDA Express, que obra a fojas cincuenta y nueve y sesenta, del expediente en que se actúa, así como de su escrito de contestación (foja 65, párrafo primero); entonces, el término concedido para el desahogo de la vista ordenada mediante proveído de **uno de junio** de dos mil nueve, transcurrió del **cinco al once de junio** del año en curso, sin contar los días **seis y siete** por inhábiles.

Ahora bien, el diez de junio del dos mil nueve, se recibió en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, entre otras documentales, la copia certificada de la carta poder de treinta de noviembre de dos mil cinco, expedida por el C. Jorge Manuel Nájera Lara, en carácter de Administrador Único de Cissa Construcciones, sociedad anónima de capital variable, en favor del C. Carlos Fernando Islas Vázquez, ante la presencia de dos testigos de nombres Aída Araceli Venegas Hernández y Lidia Araceli Soto Alarcón, constante de tres fojas útiles, ratificada el diecisiete de mayo de dos mil cinco (sic), ante el Notario Público número 12, de Chihuahua, Chihuahua, Licenciado Armando Herrera Acosta, quien asentó en el documento de que se trata, específicamente en el punto V lo siguiente:

“El señor Contador Público JORGE MANUEL NÁJERA LARA, para acreditar la legal existencia de su representada y sus facultades para otorgar el mandato que ratifica, exhibe al Notario que actúa, quien da fe tener a la vista copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 25,597 veinticinco mil quinientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día doce de julio del dos mil uno, ante la fe del suscrito Notario, mediante la cual se constituyó su representada. --- **Agrego al presente mandado copia certificada expedida por el suscrito Notario del documento relacionado para que forme parte integrante de la misma.**--- Manifiesta el Contador Público JORGE MANUEL NÁJERA LARA, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna...”

De la transcripción anterior se advierte que el titular de la Notaria Pública número 12, de Chihuahua, Chihuahua, Licenciado Armando Herrera Acosta, afirmó que tuvo a la vista la copia certificada del instrumento notarial número 25,597, en el que constan las facultades concedidas a Jorge Manuel Nájera Lara para otorgar el mandato que ratificó; y que además, agregaba copia certificada de dicho instrumento, a efecto de que formara parte de la carta poder ratificada ante él.

Sin embargo, el inconforme, para acreditar su personalidad, únicamente remitió copia certificada del documento privado pasado ante la fe del Notario Público número 12 de Chihuahua, Chihuahua, constante de tres fojas útiles, y omitió remitir el instrumento notarial número 25,597, en el que se dice constan las facultades concedidas al poderdante Jorge Manuel Nájera Lara para actuar en nombre de la empresa Cissa Construcciones, sociedad anónima de capital variable, y otorgar el mandato que le confirió, lo que resulta insuficiente para tener por acreditada su personalidad, pues para ello era indispensable que exhibiera la escritura pública en la que quedaron establecidas las facultades del Administrador Único Jorge Manuel Nájera Lara.

Corroborar lo anterior, el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia por reiteración 1a./J. 8/2005, que es del tenor siguiente:

“PERSONALIDAD. PARA ACREDITARLA CON PODER OTORGADO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, NO BASTA QUE EL NOTARIO AFIRME QUE EL OTORGANTE ESTABA FACULTADO PARA ELLO. De los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 146/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

623

artículos 10 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se advierte que corresponde a los administradores o al administrador único la representación de la sociedad mercantil, quienes pueden conferir poderes en nombre de ésta; sin embargo tales facultades están sujetas a lo expresamente establecido en la ley y en el contrato social, y particularmente condicionadas a las decisiones de la asamblea general de accionistas, la cual, en su calidad de órgano supremo de la sociedad, le confiere atribuciones al órgano de administración. En ese tenor, **para acreditar la personalidad de quien promueve en nombre de una sociedad mercantil con poder otorgado por el administrador único, no basta la simple afirmación del notario público ante cuya fe se celebre tal acto, en el sentido de que aquél está facultado para otorgar poderes a nombre de la sociedad, sino que es necesario que en la protocolización que contiene el poder se transcriba la parte relativa del instrumento que contenga las facultades del otorgante, conforme a los estatutos de la sociedad o, en su defecto, deberá exhibirse la escritura pública en la que quedaron establecidas las facultades del administrador único.**¹ (El énfasis es nuestro)

Consecuentemente, al no haber acreditado su personalidad el promovente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo número 115.5.520 del uno de junio de dos mil nueve, por lo que, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **desecha la inconformidad promovida** por el **C. Fernando Islas Vázquez**, mediante escrito presentado el siete de mayo ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, y remitido posteriormente a esta unidad administrativa, contra el fallo emitido el veintiocho de abril último por la convocante **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, SOCIEDAD CIVIL**, respecto de la licitación pública nacional número **11088001-001-09**.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. XXI, Abril de 2005, Materia Civil, página 480.

CUARTO. Notifíquese, y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA:

SUBDIRECTOR DE FINANZAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, SOCIEDAD CIVIL.- Av. Miguel de Cervantes No. 120, Col. Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109 Chihuahua, Chih. Tel. 01 614 439-1100.

C. ANDRÉS MENDOZA MOLINA. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. Av. Miguel de Cervantes No. 120, Col. Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109 Chihuahua, Chih.

HMG/btf

"En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".